

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2019-00781-00.

Vencido el traslado de la demanda y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija como fecha para audiencia el día jueves 25 de noviembre del 2021 a las 9:00 a.m. La misma se realizara por los medios virtuales (plataforma MICROSOFT TEAMS), haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones de conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 2020. Para remitir la invitación a participar en la conferencia se requiere a las partes para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos. El link se comparte con 30 minutos de anticipación a la audiencia, por lo cual los intervinientes deberán contar con el suficiente tiempo para la sesión virtual.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C.G.P.

Teniendo en cuenta el artículo 392 del ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte demandante:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la demanda.

Testimonial: No solicitada

Interrogatorio de parte: No solicitado.

2. Parte demandada:

Documental: Téngase en su valor legal las aportadas en la contestación de la demanda.

Testimonial: No se decreta prueba testimonial, pues la misma no se solicitó conforme al artículo 212 del Código General del Proceso, es decir, no se

enunciaron concretamente los hechos objeto de la prueba. Además, el Despacho considera pertinente limitar esta prueba conforme al artículo citado.

Interrogatorio de parte: Cítese personalmente al demandante para el día de la audiencia a fin de que absuelva el interrogatorio solicitado por la parte demandada.

3. De oficio:

Las que surjan de las anteriores y las que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, y por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos, requiérase copia de la audiencia celebrada el 18 de julio de 2018 por el Juzgado Noveno de Familia de la ciudad, dentro del proceso con radicado 050013110009 2015 00669 00.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co <hr/> La secretaria
--

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a6335c42c67747b930261067ab561ddc7ad4343732e01fb79d6d01f8e039eb**

Documento generado en 06/10/2021 08:15:01 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>